



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 805-R-UNICA-2019

Ica, 6 de Mayo de 2019

VISTO:

La solicitud N° 5086 del 10 de Abril de 2019, presentado por Jacqueline Lisseth Torres Espinoza, quien en calidad de cónyuge superviviente solicita el cese por fallecimiento y pago de beneficios sociales de Q.E.V.F. Frediberto Maldonado Espinoza.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 194-2019 de la Oficina Ejecutiva de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 070-OE/OGGRH-UNICA-2019 de la Directora de la Oficina de Escalafón, el ex docente Frediberto Maldonado Espinoza inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a partir de 21 de Diciembre de 1990, contando al 7 de Abril de 2019 con 28 años, 3 meses y 17 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0218-OGGRH/ORYP-UNICA-2019 del 22 de Abril de 2019 la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta encontrándose inmerso en el régimen laboral del D.L. N° 276 y se encontraba incorporado al régimen del sistema privado de Administración de pensiones Ley N° 25897,; por lo que es admisible el cese por fallecimiento, pago de CTS y vacaciones truncas;

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

Se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones, como indemnización, según el número de años laborados en la administración pública *hasta un máximo de 30 años* y se calcula en base a la remuneración principal, artículo 54° inciso b) del D.L. N° 276 y su modificatoria Ley N° 25224-90. La Ley 25224 modifico el literal c) del artículo 54° del D.Leg. N° 276, estableciendo que la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga en el momento del cese, considerándose la fracción igual o mayor de seis meses como un año laboral completo:



R.R. N° 805-R-UNICA-2019

6-5-2019,

Pág. 2

REMUNERACIÓN PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA	TOTAL PRINCIPAL	AÑOS	TOTAL
	98.31	28	S/. 2,752.68

ENTREGA ECONÓMICA EXTRAORDINARIA (Medida de excepción) Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector público para el año 2019.- en virtud a la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019, que señala: "Dispónese para el año Fiscal 2019, que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público que en virtud a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54° de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley, y su financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;



RMV D.S. N° 004- 2018-TR	Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público 2019	Total
S/. 930.00	10	S/. 9,300.00

COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que conforme al Informe N° 0182-UCP-OPRAP-OGGRH-UNICA-2019 emitido por la Jefa de la Unidad de Control de Personal, el EX docente Frediberto Maldonado Espinoza, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que tiene 60 días de vacaciones pendientes del periodo 2017, al haber ingresado a laborar el 21 de Diciembre de 1990. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido. El beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente; por lo que es admisible el pago por vacaciones trucas.

Remuneración Principal.

Remuneración Permanente	Años	Total
S/. 978.00	2	S/. 1,956.00

Que, mediante Oficio N° 01294-OGGRH-UNICA-2019 del 23 de Abril de 2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 0222-OPRAP-OGGRH-UNICA-2019 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina General de Planificación Universitaria el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 0659-2019-OGPU/UNICA del 25 de Abril de 2019, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0109-OFEP/OGPU-UNICA-2019;

Que, mediante Informe N° 409-DGAL-UNICA-2019 del 29 de Abril de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina procedente el cese por fallecimiento del ex docente Frediberto Maldonado Espinoza, asimismo reconocer el pago por tiempo de servicios (CTS) y compensación vacacional, de acuerdo al detalle en el Informe N° 0109-OFEP/OGPU-UNICA-2019

emitido por la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto, debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por doña **JACQUELINE LISSETH TORRES ESPINOZA**, que peticona el cese por fallecimiento y el pago de sus beneficios sociales de Q.E.V.F. Frediberto Maldonado Espinoza.

Artículo 2°.- CESAR por fallecimiento, de Q.E.V.F. FREDIBERTO MALDONADO ESPINOZA ex docente con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNICA.

Artículo 3°.- OTORGAR, a doña Jacqueline Lisseth Torres Espinoza el monto de S/. 2,752.68 (dos mil setecientos cincuenta y dos con 68/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio.



Artículo 4°.- OTORGAR, a doña Jacqueline Lisseth Torres Espinoza el monto de S/. 9,300.00 (nueve mil trescientos con 00/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio. (Entrega económica extraordinaria- medida de excepción Ley N° 30879).

Artículo 5°.- OTORGAR, a doña Jacqueline Lisseth Torres Espinoza el monto de S/. 1,956.00 (un mil novecientos cincuenta y seis con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 6°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en las Específicas de Gasto 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, será por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0109-OFEP/OGPU-UNICA-2019.

Artículo 7°.- HACER EXTENSIVO el reconocimiento institucional a don **FREDIBERTO MALDONADO ESPINOZA**, por los años de servicio prestados a esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 7°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca
SECRETARIO GENERAL

